

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200049100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN BOLIVAR DE PUERTA
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 599 ibídem, éste juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN)** para que se sirva certificar qué productos financieros, cuentas bancarias, CDTS, CDAT y activos posee a su nombre la demandada, MARIA DEL CARMEN BOLIVAR DE PUERTA con c.c.21.284.708. ofíciase.

**SEGUNDO:** No se accede al embargo del 50% de la mesada pensional que recibe la demandada, MARIA DEL CARMEN BOLIVAR DE PUERTA con c.c.21.284.708 en COLPENSIONES, en virtud del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo dispone lo siguiente:

*“Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.”*

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Radicado 202000491 ejecutivo  
Ordena oficiar

